



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

CONTENIDOS

1.- Reglamento del Comité de Ética de la Universidad San Sebastián y Filiales.....	3
2.- Título I: Objetivo y Funciones del Comité de Ética.....	3
3.- Artículo Primero.....	3
4.- Artículo Segundo.....	3
5.- Título II: Estructura.....	4
6.- Artículo Tercero.....	4
7.- Artículo Cuarto	5
8.- Título III: De las Sesiones.....	5
9.- Artículo Quinto.....	5
10.- Título IV: Resoluciones.....	5
11.- Artículo Sexto.....	5
12.- Artículo Séptimo.....	6
13.- Artículo Octavo.....	6
14.- Título V: Sanciones.....	6
15.- Artículo Noveno.....	6
16.- Título VI: Otras disposiciones.....	6
17.- Artículo Décimo.....	6



REGLAMENTO
COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN Y
FILIALES

El presente reglamento del Comité de Ética de la Universidad San Sebastián y Filiales, en adelante el “reglamento”, regula las atribuciones y el funcionamiento del mismo Comité. El presente reglamento será obligatorio para todos los miembros del Comité de Ética, en adelante, el “Comité”.

TÍTULO I
OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO PRIMERO:

El objeto del Comité de Ética consiste en velar por el cumplimiento de las normas del Código de Ética de la Universidad San Sebastián y Filiales y demás normas complementarias; el establecimiento y desarrollo de los procedimientos que sean necesarios para el cumplimiento del mismo Código; la interpretación, gestión y supervisión de las normas; y, por último, la resolución de los conflictos que puedan surgir.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El Comité tendrá las siguientes funciones principales:

- 1.- Supervisar y velar por el cumplimiento del Código de Ética, sus valores y principios fundamentales, promoviendo una cultura de sujeción a las leyes y normas éticas.
- 2.- Revisar una vez al año el Código de Ética y proponer cambios a la Junta Directiva para su aprobación.
- 3.- Aprobar las modificaciones sugeridas al Código de Ética.
- 4.- Resolver sobre la interpretación en relación a cualquier aspecto del Código.
- 5.- Conocer las violaciones al Código de Ética y las decisiones que se hayan implementado.
- 6.- Recibir y coordinar las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recibidas por los distintos canales establecidos por la Universidad.
- 7.- Dictaminar en tiempo y forma sobre las denuncias recibidas, respetando los derechos de los trabajadores, especialmente el derecho a ser oídos,

a defenderse adecuadamente y, por último, a que la resolución que se tome sea fundada.

8.- Decidir sobre las denuncias que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a delitos de la Ley N° 20.393 y otras denuncias complejas.

9.- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en las diferentes actividades de control que éste efectúa, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias que se apliquen al Modelo de Prevención del Delito y, por último, la determinación de investigaciones y la posible aplicación de sanciones al respecto.

10.- Solicitar reportes al Encargado de Prevención de Delitos cuando las circunstancias lo ameriten.

11.- Tomar conocimiento del informe semestral realizado por el Encargado de Prevención de Delitos para presentar a la Junta Directiva de la Universidad San Sebastián y en el que se expone los resultados de la gestión del Modelo de Prevención de Delito y las distintas tareas realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos.

12.- Dar cuenta a la Junta Directiva de la Universidad San Sebastián acerca de sus labores.

13.- Dictar las circulares e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Ética.

14.- Sesionar de manera periódica y registrar en actas cada sesión.

La enumeración anterior no es excluyente, de manera que la Junta Directiva de la Universidad San Sebastián o los integrantes del Comité podrán agregar cualquier otra tarea que estimen necesaria, sea con el carácter de permanente, específica o esporádica.

TÍTULO II ESTRUCTURA

ARTICULO TERCERO:

El Comité estará compuesto por las siguientes personas:

1.- Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.

2.- Vicerrector Académico.

3.- Vicerrector de Desarrollo y Advance.

4.- Director General de Personas.

5.- Secretario General.

6.- El Rector podrá participar cuando lo estime necesario, así como también, cualquier autoridad que sea requerida para analizar un tema en particular.



UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

7.- El Encargado de Prevención de Delitos actúa como Secretario y Ministro de Fe.

ARTICULO CUARTO:

Los miembros del Comité de Ética durarán tres años en sus cargos, pudiendo cualquiera de los integrantes ser reelegido por igual período. Los miembros del Comité serán designados y removidos por la Junta Directiva en las oportunidades que este órgano determine. Por último, el Comité será presidido por el Secretario General.

TÍTULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO QUINTO:

En las sesiones del Comité:

1.- Los miembros no permanentes sólo podrán participar en las reuniones del Comité cuando sean convocados especialmente para tal efecto.

2.- El Comité funcionará con la periodicidad que el mismo resuelva, debiendo celebrar a lo menos una sesión por trimestre.

3.- El Comité sesionará y adoptarán acuerdos por la mayoría absoluta de sus integrantes.

4.- El Comité será citado preferentemente por el Encargado de Prevención de Delitos. No obstante, el Comité se reunirá en forma extraordinaria cada vez que sea citado para tal efecto por dos de sus miembros.

5.- Dicha citación se hará por escrito, con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles a aquél en que se realizará la reunión.

6.- Los miembros del Comité deberán velar por la aplicación de los criterios de independencia establecidos en el Código de Ética.

TÍTULO IV RESOLUCIONES

ARTICULO SEXTO:

Los miembros del Comité, deberán dar cuenta a la Junta Directiva, semestralmente, de las situaciones y hechos conocidos por el Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

En el caso de elevarse un reclamo, mediante alguno de los canales disponibles en la Universidad San Sebastián, contra un miembro del Comité, éste deberá inhibirse y no podrá participar de las reuniones celebradas por el Comité ni en la elaboración del correspondiente dictamen.

ARTÍCULO OCTAVO:

El Comité podrá ordenar que se difunda y publique por cualquier medio, la resolución sancionatoria o absolutoria que se hubiere dictado, cuando así se determine en la resolución respectiva. En caso de que durante la votación para la resolución de un caso existiera empate, el Presidente tendrá voto dirimente para decidir la resolución del caso.

**TÍTULO V
SANCIONES**

ARTÍCULO NOVENO:

Las sanciones a aplicar por el Comité serán aquellas previstas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad vigente, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.

El Comité podrá solicitar asesoría a la Dirección Jurídica cuando lo estime conveniente.

**TÍTULO VI
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO:

Los miembros del Comité no serán remunerados por realizar sus funciones.